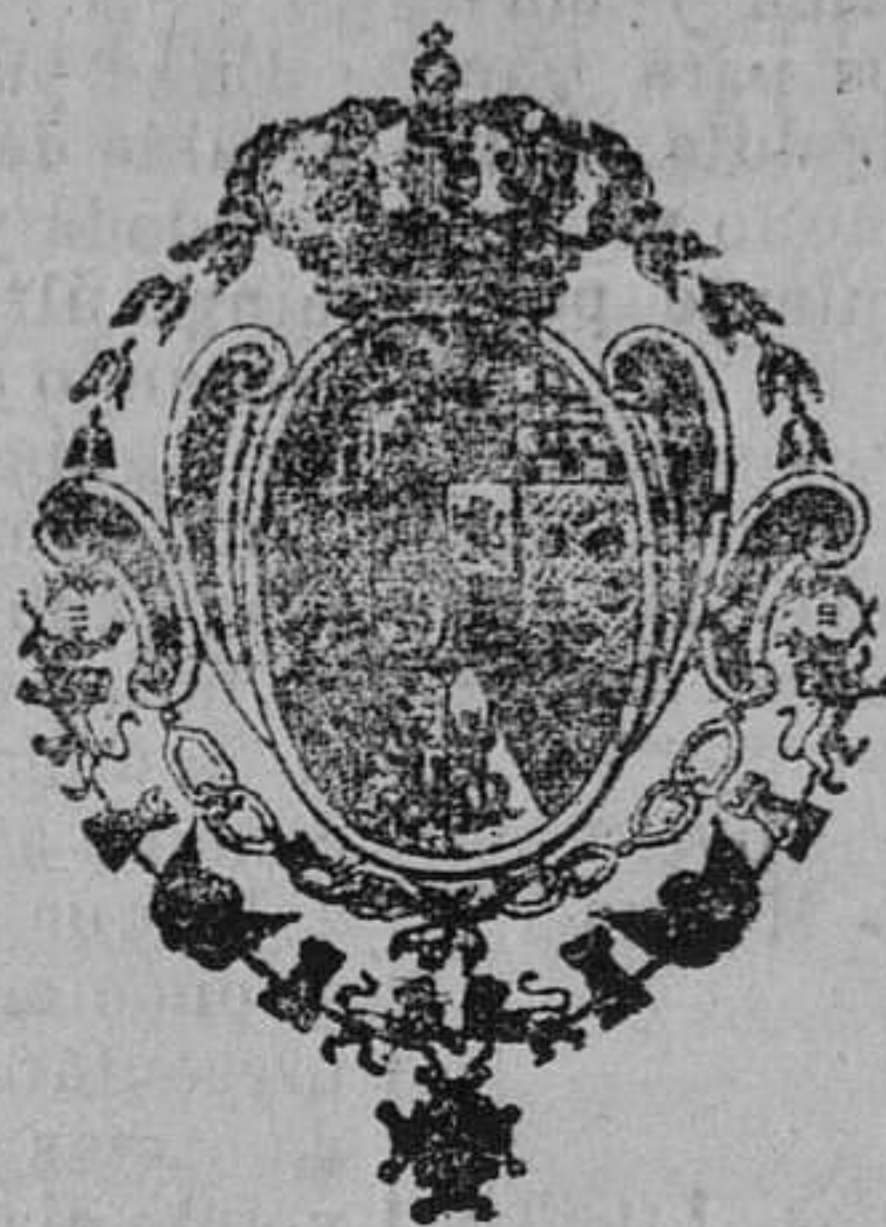


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso que el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 1/2; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deben dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las le preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la Gaceta y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «la absolución se entenderá libre en todos los casos».

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual, el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: «En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado».

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores

suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada.

Vista la Real orden de 25 de Setiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamiento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio, y no puede por tanto, considerarse como sentencia de las exigidas por la ley Municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos legislativos, la de 23 de Setiembre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la «Gaceta» después de oír al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Gobernador de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

Do conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Potes, en la provincia de Santander con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorialidad que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Potes comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Potes que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión de los expedientes de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Anuncios oficiales.

Edicto

Don Francisco Soro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Penagos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio de tercer grado que se halla instruyendo contra don Modesto Gandarillas, deudor á fondos municipales, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que á continuación se expresan.

1.º Dos y medio carros de tierra labrantío, en el pueblo de Penagos, barrio de Llano, mies y sitio de Escajedo, que lindan al Este Florencio Gutierrez, Sur cerradura, Oeste José Ortiz y Norte José María Gandarillas.

2.º Uno y medio labrantío, en el mismo barrio, mies y sitio de las Rotizas, lindan Este una linde, Sur y Oeste Roman Cayon y Norte Antonio Velasco.

3.º Dos labrantíos, en dicho barrio, sitio y mies de la Presa, linda al Este y Oeste herederos de Manuel Perez, Sur Marcelino Lastra.

4.º Cuatro labrantíos, en el mismo barrio, sitio de Ayo melino, lindan al Este Carmen Torriente, Sur Máximo Gutierrez, Oeste Francisco Quintanilla y Norte Domingo Quintanilla.

5.º Ocho carros de prado, en el mismo barrio, mies y sitio de la Cuesta, lindan Este Francisco Ruiz, Sur Claudio Prieto, Oeste y Norte José García.

6.º Dos prados en el mismo sitio que el anterior, lindan Este y Sur José García, Oeste y Norte Felipe Bustamante.

7.º Ocho y medio á prado, en el mismo barrio, sitio del Pontón, lindan Este cerradura, Sur rio, Oeste y Norte cerradura.

8.º Tres á prado en el mismo barrio, sitio de las Rotizas, lindan Este

herederos de Roman Cayon, Oeste Leoncio Velasco, Norte cerradura.

9.º Cuatro y medio á prado, en el pueblo de Penagos, sitio de la Llamosa, lin. San Este y Norte Pedro Barreda, Oeste un regato.

10.º Cinco carros en el barrio de Llano, rozadío, sitio de la Orilla del Cueto las Cabras, lindan Este José María Gandarillas y por los demás vientos servidumbre comun.

Da tercera parte de una casa mancomunada con los hermanos del ejecutado, señalada con el número siete, en el barrio de Llano, sitio de Entiambasmostas, linda entera derecha saliendo carretera pública, izquierda Antonio Sotorrio y por espalda huerta de la misma casa 12.º

La tercera parte de medio carro de tierra á huerto con las mismas mancomunidades, en el mismo sitio, pegante á la casa anterior, que linda el todo al Este Lucas Vega, S. Máximo Gutierrez, Oeste la casa anterior, Norte Gregorio Martinez, tasado todo en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el día veinte del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, terminando á las once, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa advertencia de que el ejecutado carece de títulos inscritos que suplirá el rematante á su costas, lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Penagos 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Saro.—El Agente ejecutivo, Antonio García.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Hoz, se halla una potra cogida en la mies común de Ovejejo, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 5 á 6 años, pelo negro, el morro amoratado, de 6 y media á 7 cuartas de alzada y con una pielga en la mano derecha; el que fuere su dueño, se presentará á recogerla y se le entregará, previo pago de gastos originados; y si trascurridos 15 días desde la inserción de este no lo hubiere, se sacará á subasta para con su valor satisfacer aquellos.

Rivamontan al Monte 9 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Alberto Cagigas.

Ayuntamiento de Cabuérniga

El reparto vecinal para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del corriente ejercicio se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial», á los efectos legales.

Cabuérniga 27 de Noviembre de 1896.—El Alcalde accidental, José Pomar.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: No habiéndose presentado á la concentración para ser destinados á chozpe los mozos Feliciano Ocariz Martinez del recoplazo de 1894; Antonio Perez Mazon del de 1895 y Francisco Villanueva Figuera del actual; la Corporación municipal en vista de los expedientes instruidos al efecto les ha declarado por fugos condenados al pago de los gastos que

ocasionen su captura y conduccion.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ver hechos dispongan sean conducidos á disposición de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales á 18 de Noviembre de 1896.—Telesforo Santa Marina.

Ayuntamiento de Val de S. Vicente

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pesués de este Ayuntamiento y por haberlas encontrado causando daño en la mies común de dicho pueblo, se hallan prendadas y puestas en custodia las caballerías siguientes:

Una yegua de seis cuartas de alzada, de diez á doce años de edad, pelo negro con estrella comida, calzada del pié izquierdo, con una cria también negra sin señal, como de seis meses.

Un potro de dos años de edad, pelo castaño claro, alzada como de seis cuartas, con estrella comida y unos pelos blancos en la cuartilla del pié derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que el que se crea dueño pase á recogerla, previo pago de daños y costas causadas en el término de quince días, desde su inserción en el «Boletín oficial», pues pasados estos, se rematarán en subasta pública ante el Alcalde de este Municipio.

Val de S. Vicente 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Eloy de Mier.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Próxima la época de la formación de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1897 á 98, he de manifestar á todos los contribuyentes, así hacendados como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus alteraciones de alzas ó bajas en papeles correspondientes, durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo, pasado dicho tiempo no se admitirán por apreciado concepto.

Santiurde de Reinosa 14 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Manuel González y García.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración ó disminución en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por ventas, permisos, sucesiones y demás causas de traslación de dominio presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones separadas y en instancias de altas y bajas con los documentos que acrediten la traslación de dominio, y habiéndose satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pagados éstos el dicho plazo no serán admitidas.

Cayon á 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, María de Gómez.

Ayuntamiento de Maseueras

En el pueblo de Riaño, y poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendada y en custodia desde el domingo último por haber sido cogida causando daños una vaca de las señas siguientes: pequeña, color ave-lana, como de diez á doce años de edad, con la marca E hecha á tijera en la tabla derecha, tiene un agujero en la oreja izquierda y un cordel de cáñamo atado á las astas.

Lo que se hace público para llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, previo pago de costas y demás en el término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en este «Boletín», pues pasado este plazo se procederá á su enajenación en subasta pública.

Maseueras 16 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel D. de Castro.

Ayuntamiento de Corvera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial y urbana del próximo año económico de 1897 á 98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en el término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiendo que las que se presenten con posterioridad no serán admitidas.

Corvera 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde accidental, José María Santibañez.

Ayuntamiento de Ruesga

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para 1897 á 98, los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que previene la ley dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pues trascurrido ese plazo no figurarán en dicho apéndice.

Ruesga 17 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Rafael Zorrilla.

Ayuntamiento de Arenas

En este pueblo y por haberlas hallado abandonadas y causando daños en la pradera del egido, están en custodia las reses que, segun manifiesta al Alcalde de barrio, son de las señas siguientes: una yegua como de siete á ocho años de edad, de seis á siete cuartas de alzada, negra, colicorta, una estrella rasgada, y calzada de la mano izquierda de ambas patas; un potro al parecer hijo de la anterior, como de ocho á diez meses, negro, calzado de mano y pata izquierdas, con una estrella en la frente; y una potra como de quince á veinte meses, negra, colicorta y calzada de la pata derecha.

Su dueño puede recogerlas, previo el pago de gastos, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Crenas 18 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Pernia.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de la villa y partido de Laredo.

Hago saber: Que este Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Joaquín Carreras Landa, en nombre y representación de don Angel Alonso y Alonso, contra don Isidoro Estevez Ramos, sobre pago de pesetas, importe de intereses vencidos y estipulados en escritura pública de préstamo con hipoteca, en los cuales ha sido embargada como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa en la calle del Espíritu Santo de esta población con vuelta á la calle de Linaco, con un patio, horno de cocer pan y pozo, señalada con el número cinco, y consta de planta baja, dos pisos y bohardilla, que mide setenta y un metros y treinta y dos centímetros cuadrados, con más setecientos ochenta y ocho pies, equivalentes á doscientos diez y nueve metros ochocientos cincuenta y dos milímetros también cuadrados de patio y que todo forma una sola finca, la que linda por el Norte con don Mariano Santos, por el Sur con calle que sale del Tinaco, por el Este con huerta de herederos de don Pablo Carasa y por el Oeste con don José Martínez Vega, valuada en doce mil quinientas cinco pesetas.

Con esta fecha y á instancia del actor, he acordado sacar dicha finca á pública subasta, para cuyo remate se ha señalado el día veinte y tres de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del arábita, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por mandado de su señoría, Alfredo Fernandez Pernia.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

Funcion para hoy Viernes 4

15.º de abono.

1.º La bonita zarzuela en un acto, de los señores Arniches y Cantó, música del maestro Chapí, titulada:

LA LEYENDA DEL MONJE

2.º Tercera representación por esta Compañía de la zarzuela en un acto, de los señores Echegaray (D. Miguel), y música del maestro Caballero, titulada:

EL DUO DE LA AFRICANA

3.º La preciosa zarzuela en un acto, letra del malogrado Estremera, y música del maestro Chapí, titulada:

MÚSICA CLÁSICA

A las ocho en punto.

Entrada general 75 céntimos

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER.

Rectificadas por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Villaseca las relaciones nominales de propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser ocupados para llevar á cabo las obras necesarias para la explotación de la mina titulada «La Ciega» (núm. 4173), y para el emplazamiento de caballetes y servidumbres de conducción de los productos de dicha mina, sita en referido término municipal y perteneciente á D. Florencio Rodríguez, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa per causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1873, señalando un plazo de veinte dias para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada ley de Expropiación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.—Santander 27 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Roman de Inganza.

Relaciones que se citan

PARA EMPLAZAMIENTOS Y SERVIDUMBRES

(CONCLUSION)

FINCAS		Punto donde radican	Propietarios	Vecindad	Administradores ó colonos	Vecindad
Núm. del plano	Clase					
1	Prado	Mies de la Muñeca	El Concesionario			
2	Idem	Idem	D. Agapito Obregon	Obregon	D. Valentin Solana	Liaño
3	Idem	Idem	Faustino Solana	Liaño	»	»
4	»	»	Ramon Solana	Idem	»	»
5	»	»	D.ª Joaquina Campuzano	Campuzano	Benito del Rio	Liaño
6	»	»	D. Agapito Obregon	Obregon	Valentin Solana	Idem
7	Monte	»	Cleto Rubio	Santander	»	»
8	Huerta	»	Jorge Liaño	Liaño	»	»
9	Tierra	Mies de Imera	Ramon Solana	Idem	»	»
10	Prado	»	Simon Castanedo	Villanueva	»	»
11	»	»	Hilario Solana	Liaño	»	»
12	»	»	Alejandro Agudo	Idem	»	»
13	»	»	Cipriano Agudo	Idem	»	»
14	»	Corrada	D.ª Josefa Agudo	Idem	»	»
15	»	»	D. Pedro José Santiago	Heras	»	»
16	»	San Juan	Clemente Agudo	Liaño	»	»
17	»	»	Patricio Bear	Idem	»	»
18	»	Tras de la Hoya	D.ª Josefa Agudo	Idem	»	»
19	»	»	D. Segundo Carrera	Idem	»	»
20	»	»	Manuel Palacio	Idem	»	»
21	»	»	D.ª Manueia Velasco	Idem	»	»
22	»	»	D. Simon Castanedo	Villanueva	»	»
23	Prado	»	D.ª Escolástica Taberga	Liaño	»	»
24	Idem	Cárcoba	D. José Agudo	Idem	»	»
25	»	»	D. Alejandro Agudo.	Idem	»	»
26	»	»	Faustino Solana	Idem	»	»
27	»	»	Alejandro Agudo	Idem	»	»
28	»	»	Luis Ezquerra	Villanueva	Manuel Taborga	Liaño
29	»	Mies de la Cuesta	Guillermo Solana	Liaño	»	»
30	Tierra	»	D.ª Joaquina Campuzano	Campuzano	Meliton Solana	Liaño
31	»	»	D. Francisco Solana	Liaño	»	»
32	»	»	D.ª Joaquina Campuzano	Campuzano	Meliton Solana	Liaño
33	»	»	D. Juan Bear	Liaño	»	»
34	Prado	Toral	Santos Solana	Idem	»	»
35	»	»	Antonio Garcia	Penilla	Meliton Solana	Liaño
36	»	»	José Carrera	Liaño	»	»
37	»	La Regata	Antonio Garcia	Penilla	Meliton Solana	Liaño
38	»	»	José Carrera	Idem	»	»
39	»	»	Matias Garcia	Idem	»	»
40	»	»	D.ª Escolástica Taberga.	Idem	»	»
41	»	»	D. Clemente Agudo	Idem	»	»
42	»	»	Modesto Agudo	Idem	»	»
43	»	»	Anselmo Liaño	Idem	»	»
44	»	»	Ramon Serna	Idem	»	»
45	»	»	Jorge Liaño	Idem	»	»
46	»	»	José Carrera	Idem	»	»
47	»	»	Juan Liaño Solana	Idem	»	»
48	»	Mies de Rozadía	Felipe Liaño	Idem	»	»
49	»	»	Federico Solana	Idem	»	»
50	»	»	Estanislao Coterillo	Idem	»	»
51	»	»	Cipriano Solana.	Idem	»	»

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897 (AMPLIACION)

CUENTA A del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CASA.

	Pasetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	49342	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	45982	08
Cargo	95324	24
Saldo por pagos verificadas en igual trimestre	75931	13
Ampliacion en mi poder para el trimestre que sigue	19398	11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1. Propios	52218	04	8778	96	55997	»
2. Mentos	»	»	»	»	»	»
3. Impuestos	288220	06	727	50	288947	56
4. Beneficencia	81554	64	14249	97	95804	61
5. Instruccion pública	224	50	112	25	336	75
6. Correccion pública	4800	72	410	06	5210	78
7. Extraordinarios	22406	32	1196	14	24602	46
8. Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9. Resultas	789	19	5066	46	5855	65
10. Recursos a cubrir el déficit	1694311	75	14283	32	1708595	07
11. Reintegros	125555	60	40	50	126596	10
12. Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13. Id. de ensanche de poblacion	60186	87	6116	92	66383	79
Cargo	2331267	69	45982	08	2377249	77
PAGOS.						
1. Gastos del Ayuntamiento	215957	67	120	»	216077	67
2. Policia de Seguridad	149408	15	1729	25	151137	40
3. Policia urbana	192921	71	452	48	193374	19
4. Instruccion pública	51432	55	»	»	51432	55
5. Beneficencia	219313	60	3082	66	222396	26
6. Obras públicas	191117	03	3621	68	194738	71
7. Correccion pública	26789	»	73	60	26762	60
8. Mentos	»	»	»	»	»	»
9. Cargas	1037516	11	14213	38	1051834	43
10. Obras de nueva construccion	71123	53	»	»	71123	53
11. Ingresos	20475	03	2072	25	22547	28
12. Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13. Resultas	50276	06	45656	07	95332	13
14. Devoluciones	335	70	»	»	335	70
15. Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16. Id. de ensanche de poblacion	55259	36	4904	74	60164	12
Saldo	2281925	53	75931	13	357856	66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.
Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Contador, P. A., Roman S. de Encinas | V. E.: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamientos que estan en descubierta por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruileba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Barayo
Camaleño
Campes de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Comillas
Corvera
Hermandad de Campes de Suso
Enmedio
Hazas en Gesto
Las Rozas
Luena
Mazcuerras
Miengo
Rionansa
Riente
Ruileba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deban a la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde en dicho de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Riente	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa Maria de Cayen	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 30
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 60
Vega de Liébana	5 13
Solozano	0 70
Puente-Viego	3 92
Riente	24 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 30
Campes de Yuso	2 30
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Eninilla	5 00
Hermandad Campes de Suso	13 30
Lamasen	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viego	6 60
Riente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
--------	------

Campes de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campes de Suso	14 20
Lamasen	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miera	16 35
Potes	12 50
Potes	10 30
Puente-Viego	29 35
Hermandad Campes de Suso	64 60
Luena	35 20
Riente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 00
Anevas	6 30
Campes de Yuso	6 30
Cillerigo	22 50
Corvera	2 20
Hazas en Gesto	22 75
Hermandad Campes de Suso	5 30
Lamasen	15 30
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anevas	3 50
Ambede	9
Barcesna Pie de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campes de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillerigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 00
Hermandad Campes de Suso	11 20
Lamasen	13 95
Mazcuerras	2 10
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viego	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Razines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamentan al Monte	8 80
Riente	3 40
Ruesga	1 60
Ruileba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 30
San Pedro del Romeral	1 30
Santa Maria de Cayen	13 45
Santiurde de Teranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	2
Villaescusa	2 30
Valdeprado	3 65
Vega de Liébana	1 70
Valdéliga	6 10
Vega de Pas	6 30
Valderredible	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.

SANTANDER.